

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 311/

RADICADO: 27001-33-33-002-2019-00309-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: SANDRA MILENA HINESTROZA MURILLO
DEMANDADA: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial Medellín Antioquia-
Coordinación Administrativa de Quibdó

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado(a) **Gustavo Adolfo Valencia Reyes**, manifiesta que en calidad de apoderado(a) de la señora **Sandra Milena Hinestroza Murillo**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín Antioquia-Coordinación Administrativa de Quibdó**. En las pretensiones de la demanda solicita se declare la nulidad del acto administrativo ficto por la entidad demandada, al no dar respuesta dentro del término legal al escrito presentado por la señora Sandra Milena Hinestroza Murillo el día 09 de noviembre de 2018, solicitando el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir mientras duro la suspensión provisional del cargo como secretaria del Juzgado de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Quibdó, es decir el día 01 de agosto de 2017 hasta el día 30 de septiembre de 2018.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

RESUELVE

Primero.- Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL**

PESOS (\$7.000), para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a todos copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a la(s) entidad(es) demandada(s), que remita(n) con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia; **so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.**

Segundo.- Se reconoce personería jurídica al (la) abogado(a) **Gustavo Adolfo Valencia Reyes**, identificado(a) con C.C. No. 11.796.262 y T.P. No. 66.827 del CSJ como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
QUIBDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado
electrónico No._____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quistadillo/262>